CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1601 (24/09/13)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 52.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta si resulta aplicable el tipo cero a determinadas adquisiciones de bienes o servicios efectuadas por un Consejo Insular de Aguas.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

1º. Resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.a) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones efectuadas por el Consejo Insular de Agua consultante:

- Prestación de servicio de redacción de proyectos de obras destinados a la captación de aguas superficiales, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.

A título de ejemplo, se encuentra sujeta al tipo cero la redacción del proyecto de una obra de una red de distribución de aguas regeneradas de uso agrícola o de una potabilizadora. Al contrario, no resulta aplicable el tipo cero a la prestación de servicio de proyecto de obra de construcción, reforma o rehabilitación de la sede administrativa de un Consejo Insular de Aguas, o de una obra para el desagüe de los cauces públicos.

- Entrega de energía eléctrica para instalaciones dedicadas a la producción industrial, alumbramiento y captación y elevación de las mismas.

- Entrega de materiales, útiles y herramientas con destino a la captación, producción industrial de aguas y distribución de las mismas.

- Prestación de servicio de análisis del agua para control sanitario de aguas dedicadas al consumo doméstico, depuración de aguas y reutilización de las mismas, así como para el control del adecuado funcionamiento de los procesos industriales de producción de agua.

No se encuentra sujeta al tipo cero la prestación de servicio de realización de análisis de aguas y control de vertidos, para el cumplimiento de la normativa existente en materia de vertidos a dominio público hidráulico y marítimo.

- La prestación de servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas (tanto en alta como en baja tensión) de producción industrial, captación y distribución de aguas.

2º.- La aplicación del tipo cero a las operaciones expresadas en el punto 1º anterior resulta aplicable aunque el Consejo Insular de Agua consultante realice, en régimen de gestión indirecta, la gestión de los servicios de explotación de instalaciones de producción industrial de aguas (desalación, depuración y tratamientos terciarios), captación y elevación de las mismas.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta si resulta aplicable el tipo cero a determinadas adquisiciones de bienes o servicios efectuadas por un Consejo Insular de Aguas.

SEGUNDO.- Se consulta la aplicación del tipo cero previsto en el artículo 52.a) de la 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), a las siguientes adquisiciones de bienes o servicios.

- Servicio de contratación de redacción de proyectos de obras relativas a las funciones del Consejo Insular de Aguas.

- Servicio de suministro de energía eléctrica en instalaciones dedicadas a la producción industrial, alumbramiento y captación y elevación de las mismas.

- Entrega de bienes consistentes en el suministro de materiales, útiles y herramientas con destino a la captación, producción industrial de aguas y distribución de las mismas.

- Servicio de realización de análisis de aguas y control de vertidos, para el cumplimiento de la normativa existente en materia de vertidos a dominio público hidráulico y marítimo, control sanitario de aguas dedicadas al consumo doméstico, depuración de aguas y reutilización de las mismas, así como realización de análisis para el control del adecuado funcionamiento de los procesos industriales de producción de agua en las instalaciones titularidad del Consejo Insular de Aguas consultante.

- Servicios de mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas (tanto en alta como en baja tensión) de producción industrial, captación y distribución de aguas en instalaciones titularidad del Consejo Insular de Aguas.

El artículo 52.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, dispone lo siguiente:

"El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:

a) Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios con destino a la captación de aguas superficiales, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.

A los efectos de la presente letra se estará a lo dispuesto en la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas."

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este Centro Directivo que:

1º. Resulta aplicable el tipo cero previsto en el artículo 52.a) de la Ley 4/2012 a las siguientes adquisiciones efectuadas por el Consejo Insular de Agua consultante:

- Prestación de servicio de redacción de proyectos de obras destinados a la captación de aguas superficiales, al alumbramiento de las subterráneas o a la producción industrial de agua, así como a la realización de infraestructuras de almacenamiento de agua y del servicio público de transporte del agua.

A título de ejemplo, se encuentra sujeta al tipo cero la redacción del proyecto de una obra de una red de distribución de aguas regeneradas de uso agrícola o de una potabilizadora. Al contrario, no resulta aplicable el tipo cero a la prestación de servicio de proyecto de obra de construcción, reforma o rehabilitación de la sede administrativa de un Consejo Insular de Aguas, o de una obra para el desagüe de los cauces públicos.

- Entrega de energía eléctrica para instalaciones dedicadas a la producción industrial, alumbramiento y captación y elevación de las mismas.

- Entrega de materiales, útiles y herramientas con destino a la captación, producción industrial de aguas y distribución de las mismas.

- Prestación de servicio de análisis del agua para control sanitario de aguas dedicadas al consumo doméstico, depuración de aguas y reutilización de las mismas, así como para el control del adecuado funcionamiento de los procesos industriales de producción de agua.

No se encuentra sujeta al tipo cero la prestación de servicio de realización de análisis de aguas y control de vertidos, para el cumplimiento de la normativa existente en materia de vertidos a dominio público hidráulico y marítimo.

- La prestación de servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones eléctricas (tanto en alta como en baja tensión) de producción industrial, captación y distribución de aguas.

2º.- La aplicación del tipo cero a las operaciones expresadas en el punto 1º anterior resulta aplicable aunque el Consejo Insular de Agua consultante realice, en régimen de gestión indirecta, la gestión de los servicios de explotación de instalaciones de producción industrial de aguas (desalación, depuración y tratamientos terciarios), captación y elevación de las mismas.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS
Alberto Génova Galván